

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

27495 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Delegación Territorial del Departamento de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.504.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 30 KV. simple circuito, que tiene su origen en la línea Lejona-Larrabasterra-Mecánica de La Peña, C. T. «Reisa», finalizando en el C. T. número 492 «Zabale». Longitud 103 metros. Empleándose como conductor cable LA-110, sustentado por apoyos de hormigón. Su finalidad es mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de octubre de 1981.—El Delegado territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—6.063-15.

GENERALIDAD DE CATALUÑA

27496 *RESOLUCION del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas por la que se señalan fechas para la redacción de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 1-B-506, «Acondicionamiento. D e s d o b l a m i e n t o d e l a c a r r e t e r a N 152, d e B a r c e l o n a a P u i g c e r d á, p u n t o s k i l o m é t r i c o s 8,358 a l 13,053. T r a m o B a r c e l o n a - M o n t c a d a». T é r m i n o m u n i c i p a l: M o n t c a d a i R e i x a c (B a r c e l o n a).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1981, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 24 de septiembre de 1981, y en el periódico local «Avui», de 23 de septiembre de 1981, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de 12 de noviembre de 1981, se ha resuelto señalar los días 15 y 16 de diciembre de 1981 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Departamento (calle Doctor Roux, número 80, planta baja, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Montcada i Reixac, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose

hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 18 de noviembre de 1981.—El Jefe de la Sección de Expropiación y Gestión Patrimonial.—18.609-E.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

27497 *DECRETO de 30 de octubre de 1981, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, de delegación de competencias en materia de sanidad a las Diputaciones Provinciales.*

Por el Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, se transfieren competencias del Estado en materia de Sanidad al Consejo General de Castilla y León. A su vez, y en uso de las potestades normativas que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior y en cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto, el Pleno del Consejo General de Castilla y León, en su reunión de fecha 30 de octubre de 1981, previa deliberación entre sus miembros,

DECRETA:

Artículo 1.º 1. Se delega en las respectivas Delegaciones Provinciales el ejercicio de aquellas competencias comprendidas en el Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, que a continuación se anumeran y que por sus características específicas afectan de modo exclusivo a su sola provincia:

a) Control sanitario de agua de bebida, a excepción del control e inscripción en el Registro Regional de Aguas Minero-Medicinales.

Control sanitario de aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva, y en general del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

b) Actividades sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

c) El control de la publicidad médico-sanitaria, a que se refiere el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o lo modifican.

d) Las competencias que en relación con la Policía sanitaria mortuoria, atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración periférica del Estado, con el cumplimiento por parte de la Diputación Provincial de las exigencias de comunicación previstas en el artículo 2º y apartado b) del artículo 36 de dicha disposición.

e) El estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos de los procesos que inciden positiva y negativamente en la salud humana en el ámbito de su respectiva provincia.

f) Los programas sanitarios tendentes a la protección de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria, en el ámbito de su respectiva provincia.

g) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, Servicios y Establecimiento Sanitarios, de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las Estiadas de Seguro Libre de Asistencia Médico-Farmacéutica de ámbito exclusivamente provincial. Se exceptúan los Centros comarcales y subcomarcales, así como aquellos cuya autorización es actualmente competencias de la Comisión Nacional de Coordinación Hospitalaria.

h) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas, productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollen en su provincia.

2.

2.1. En todo caso, las facultades referentes a personal dentro de la normativa vigente, quedan reservadas al Consejo General de Castilla y León.

2.2. La gestión de las competencias delegadas que se relacionan en el apartado anterior, así como la facultad de dictar